

ESTUDIANTES SIN HOGAR

1.0 Definiciones Generales. La intención del Distrito es remover barreras en la matrícula y retención de estudiantes sin hogar en las escuelas, de acuerdo con la ley estatal y federal. El Distrito tomará acción razonable para asegurar que los estudiantes sin hogar no sean segregados o estigmatizados y que las decisiones tomadas tengan en cuenta los mejores intereses del estudiante.

1.1 La ley federal define la frase “niños sin hogar” como personas que no tienen una residencia nocturna fija, regular y adecuada; incluyendo:

1.1.1 niños y jóvenes que comparten la vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, problemas económicos, o razones similares; que están viviendo en moteles, hoteles, terrenos de casas de remolque, o terrenos para acampar debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; que están viviendo en albergues de emergencia o transitorios; que son abandonados en hospitales; o que están esperando ser ubicados con familias sustitutas (foster care);

1.1.2 niños y jóvenes cuya residencia principal nocturna es un lugar público o privado que no está diseñado para o usualmente usado por seres humanos como lugar regular para dormir;

1.1.3 niños y jóvenes que viven en carros, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes, o lugares similares; y

1.1.4 niños migrantes que viven en las circunstancias descritas anteriormente.

2.0 Enlace para Estudiantes Sin Hogar. El Distrito ha designado un enlace para los estudiantes sin hogar. El enlace es responsable por las siguientes funciones principales:

2.1 Identificar estudiantes sin hogar y facilitar acceso y éxito en la escuela para cada estudiante sin hogar;

ESTUDIANTES SIN HOGAR, cont.

2.2 Mediar disputas respecto a la matrícula escolar;

2.3 Ayudar en la preparación de arreglos para transportación;

2.4 Ayudar a obtener registros de los estudiantes, proporcionar información, y dar referidos para servicios y oportunidades; y

2.5 Ayudar con las decisiones de matrícula a cualquier estudiante sin hogar que no está bajo la custodia de un padre o tutor.

2.6 Además, el enlace reportará al Departamento de Educación de Colorado la cantidad de estudiantes sin hogar matriculados en el Distrito en o antes del 1ro de octubre de cada año.

2.7 Al llevar a cabo estas funciones, el enlace puede designar, emplear, o contratar a otra persona o entidad para proporcionar servicios.

2.8 Los empleados en las escuelas trabajarán cooperativamente con el enlace y/o sus agentes, según sea apropiado, incluyendo participación en reuniones y sesiones de entrenamiento, para facilitar la identificación continua, proactiva y precisa de estudiantes/familias sin hogar.

3.0 Matrícula. Se considera que un estudiante sin hogar reside y puede matricularse y asistir a una escuela en:

- a. El Distrito escolar en el cual está ubicado actualmente; o
- b. El Distrito al cual el estudiante asistió antes de estar sin hogar.
- c. Los estudiantes designados como sin hogar de acuerdo a las leyes estatales y federales tendrán que ser admitidos sin pagar ningún costo.

3.1 La matrícula será inmediata aún si el estudiante no tiene registros usualmente requeridos antes de matricularse. La escuela hará arreglos para obtener cualquier registro necesario y para que el estudiante reciba las inmunizaciones necesarias. Cuando sea posible, el Distrito facilitará las

ESTUDIANTES SIN HOGAR, cont.

inmunizaciones por medio de proveedores de salud sin costo o a bajo costo. Si hay costo y es posible, el Distrito intentará recibir un reembolso de parte de Medicaid.

3.2 Si durante el año escolar un estudiante sin hogar llega a tener un hogar permanente fuera del Distrito, el estudiante no será considerado sin hogar y solamente podrá continuar matriculado en el distrito por el resto del año escolar. El estudiante no recibirá servicios de transportación suplementaria si éstos han sido proporcionados durante el período en que estuvo sin hogar.

4.0 Aviso de Determinación y Apelación. Cuando sea necesario documentar la determinación del distrito del estado de un estudiante como estudiante sin hogar y/o la determinación de la ubicación escolar, el enlace entregará a los padres/tutores un aviso por escrito de la determinación del Distrito y de sus derechos a apelar la determinación. Si el enlace determina que el estudiante sin hogar debe asistir a una escuela que no es la escuela a la que asistió anteriormente o a una escuela que no es la solicitada por los padres/tutores del estudiante, el enlace tendrá que proporcionar una explicación escrita sobre tal decisión para los padres/tutores.

5.0 Desacuerdos de Matrícula. Si surge un desacuerdo relacionado con la matrícula entre el padre/tutor que tiene la custodia del estudiante (o el estudiante sin custodia de padres/tutores) y el Distrito, el estudiante tendrá que ser matriculado inmediatamente en la escuela seleccionada por el padre/tutor o el estudiante hasta que se resuelva el desacuerdo.

5.1 El padre/tutor (o el estudiante, si es pertinente) puede entregar al enlace para estudiantes sin hogar del Distrito una apelación de la determinación de matrícula que haya tomado el Distrito dentro de 14 días de haber recibido la determinación por escrito y el aviso de los derechos para apelar.

ESTUDIANTES SIN HOGAR, cont.

5.2 El enlace emitirá una decisión escrita sobre el desacuerdo dentro de 14 días de haber recibido la apelación y entregará en persona al padre/tutor (o al estudiante, si es pertinente) una decisión escrita y un aviso de los derechos para apelar ante el Superintendente.

5.3 Dentro de los 14 días de haber recibido la decisión del enlace y el aviso de los derechos para apelar, el padre/tutor (o el estudiante, si es pertinente) puede apelar la decisión ante el Superintendente.

5.4 El Superintendente emitirá una decisión escrita con referencia al desacuerdo dentro de 14 días de haber recibido la apelación.

5.5 La decisión final del Distrito tendrá que ser entregada al Coordinador de Educación de Niños y Jóvenes Sin Hogar del Estado y a los padres/tutores (o al estudiante, si es pertinente). El Coordinador del Estado emitirá la decisión final.

6.0 Transportación. Después de determinar que el estudiante asistirá a una escuela en este Distrito, el estudiante o los padres/tutores que tienen su custodia podrán solicitar transportación para el estudiante.

6.1 Si el estudiante está ubicado en el Distrito, el Distrito tendrá que proporcionar o programar transportación para el estudiante hacia y desde la escuela de acuerdo a las políticas de transportación del distrito. Todos los servicios de transportación tendrán que ser comparables a los servicios proporcionados para otros estudiantes en el Distrito.

6.2 Si el estudiante está ubicado fuera del Distrito pero se ha determinado que asista a una escuela en el Distrito y se solicita transportación, este Distrito y el Distrito en que el estudiante está ubicado tendrán que estar de acuerdo en un método de transportación o compartir los costos y la responsabilidad entre ambos.

ESTUDIANTES SIN HOGAR, cont.

6.3 Si el estudiante llega a tener un hogar permanente durante el año escolar, el Distrito, a su discreción, puede discontinuar cualquier arreglo para transportación o la ayuda para transportación que se haya programado antes de que el estudiante tuviera un hogar permanente.

7.0 Por medio de ésta, queda cancelada cualquier política/procedimiento del Superintendente que contradiga las obligaciones legales del Distrito para con los estudiantes sin hogar.

REFERENCIAS LEGALES:

42 U.S.C. 11421 *et seq*
C.R.S. 22-1-102.5
C.R.S. 22-32-109(1)(dd)
C.R.S. 22-33-103.5
C.R.S. 26-5.7-101 *et seq.*